

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ²⁰²⁰ Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chereñas
02 JUN 2020
13:05 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de junio de 2020.

NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/0278/2019

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
12:53 hrs
02 JUN 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Elena Cuevas Hernández, Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 100 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión un Dictamen con Proyecto de Decreto:

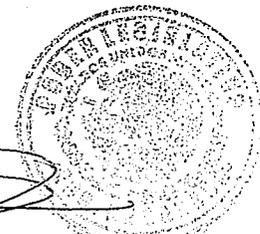
La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, (expediente 33).**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CESARIO ROJAS VÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 07 de agosto del 2019, la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2000/2019, recibido en fecha 09 de agosto de 2019, formándose el expediente número 33 del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número: 31 de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada, en la que se puede observar que, el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias y de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental; a través del sistema de planeación para cumplir los propósitos de desarrollo territorial del Estado. El objetivo del ordenamiento territorial tiene como objeto articular políticas, programas, obras, acciones e inversiones de los diversos sectores de la administración pública estatal y municipal, sobre el territorio del Estado, atendiendo las características geográficas y del etnodesarrollo, a fin de asegurar su congruencia, hacer más eficiente el gasto público y orientar las inversiones de los sectores privado y social; los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo urbano son: sustentabilidad ambiental, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico, buen gobierno, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del Espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, y accesibilidad universal y movilidad.

En razón de lo anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 2084 expide la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y esta Ley a la fecha establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes.

Se proponen reformar el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229, esto en razón, de que, con la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, fue necesaria la homologación de diversas leyes en las entidades federativas, y derivados de estos cambios se adecuan ordenamientos jurídicos estatales, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, tenía un desfase de estos cambios, por lo que, con Decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y entró en vigor el día siguiente de su publicación, es así, que se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y para sus Entidades Paramunicipales. Y esta Ley es de aplicación en caso de incumplimiento de que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no está expresamente reconocida en el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, por lo que, es necesario que se reconozca para su plena aplicación supletoria, ya que los citados artículos a la letra dicen:

"ARTÍCULO 25. ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) a la f)...

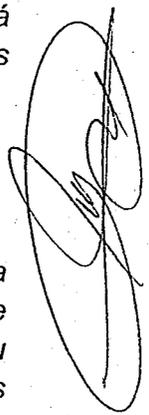
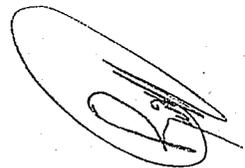
g) Derechos y obligaciones derivados del programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de revisión previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y

h). ...

ARTÍCULO 207. La vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará conforme a las visitas de verificación y demás procedimientos administrativos previstos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

...

ARTÍCULO 228. Los actos que se realicen para la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, podrán ser impugnados por los particulares cuando se afecte su interés jurídico, mediante el recurso de revisión o promover lo que a sus derechos convenga en la vía judicial administrativa correspondiente, en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.





“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

ARTÍCULO 229. *En todo lo no previsto en la presente Ley y sus reglamentos, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.”*

Por lo anterior, si al apegarse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, resulta necesario reformar el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229, ya que estos numerales a la fecha mencionan la ley que está abrogada, y deben de expresar disposiciones vigentes, con la finalidad de que exista congruencia y coincidencia.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas del inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

PRIMERO: Sí, el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias y de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental; a través del sistema de planeación para cumplir los propósitos de desarrollo territorial del Estado.

SEGUNDO: Y, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 2084 expide la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, esta Ley a la fecha establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

TERCERO: Se proponen reformar: el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229. Esto en razón, de que, con la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, fue necesaria la homologación de diversas leyes en las entidades federativas, y derivados de estos cambios se adecuan ordenamientos jurídicos estatales, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, tenía un desfase de estos cambios, por lo que, con Decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y entró en vigor el día siguiente de su publicación, es así, que se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CUARTO: Que, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y para sus Entidades Paramunicipales.

QUINTO: Que, la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** entró en vigor el día 20 de octubre de 2017, y es de aplicación en caso de incumplimiento de lo que dispone el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y estos numerales a la fecha no expresan la ley vigente, estos aún mencionan a la ley que fue abrogada ya que los citados artículos a la letra dicen:

“ARTÍCULO 25. ...

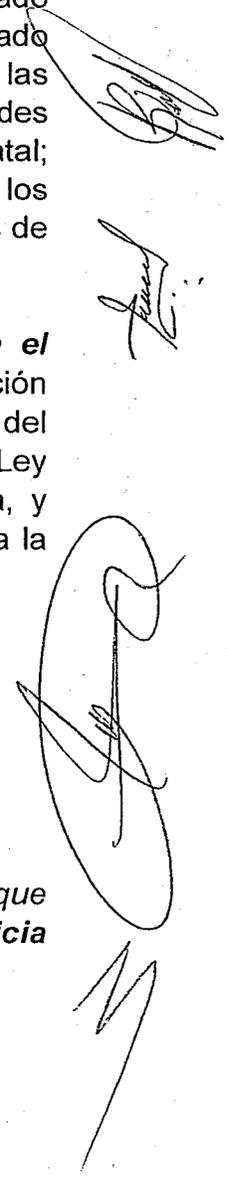
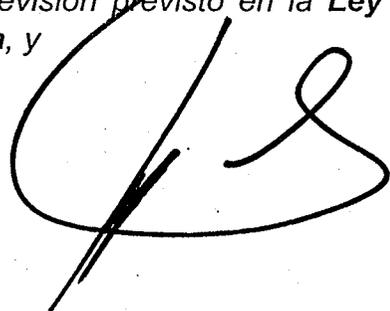
I. a la III. ...

IV. ...

a) a la f)...

g) *Derechos y obligaciones derivados del programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de revisión previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y*

h). ...



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULO 207. *La vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará conforme a las visitas de verificación y demás procedimientos administrativos previstos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.*

ARTÍCULO 228. *Los actos que se realicen para la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, podrán ser impugnados por los particulares cuando se afecte su interés jurídico, mediante el recurso de revisión o promover lo que a sus derechos convenga en la vía judicial administrativa correspondiente, en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.*

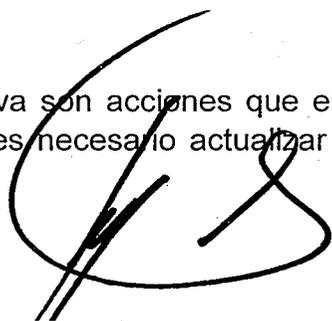
ARTÍCULO 229. *En todo lo no previsto en la presente Ley y sus reglamentos, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca."*

SEXTO: Sí, al apegarse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, resulta necesario reformar el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229, ya que estos numerales a la fecha mencionan la ley que está abrogada, y deben de expresar disposiciones vigentes, con la finalidad de que exista congruencia y coincidencia.

SÉPTIMO: Que, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

OCTAVO: Que, la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones



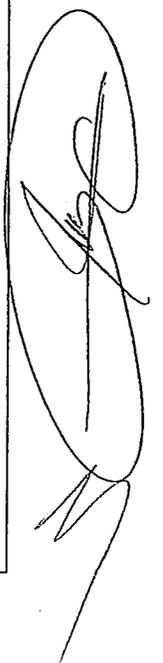
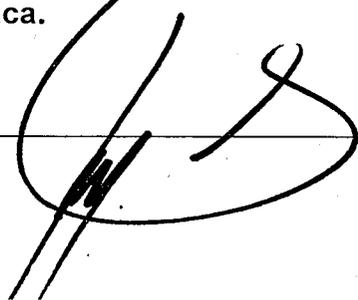
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

normativas del inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 25. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a la f)...</p> <p>g) Derechos y obligaciones derivados del programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de revisión previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y</p> <p>h). ...</p> <p>ARTÍCULO 207. La vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará conforme a las visitas de verificación y demás procedimientos administrativos previstos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a la f)...</p> <p>g) Derechos y obligaciones derivados del programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y</p> <p>h). ...</p> <p>ARTÍCULO 207. La vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará conforme a las visitas de verificación y demás procedimientos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p>



ARTÍCULO 228. Los actos que se realicen para la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, podrán ser impugnados por los particulares cuando se afecte su interés jurídico, mediante el recurso de revisión o promover lo que a sus derechos convenga en la vía judicial administrativa correspondiente, en términos de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.**

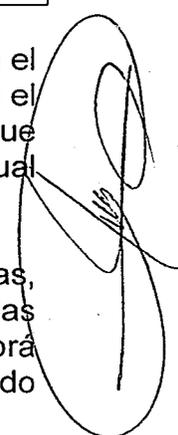
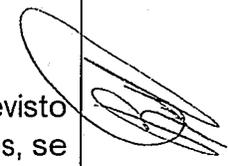
ARTÍCULO 229. En todo lo no previsto en la presente Ley y sus reglamentos, se aplicará supletoriamente la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 228. Los actos que se realicen para la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, podrán ser impugnados por los particulares cuando se afecte su interés jurídico, mediante el recurso de revisión o promover lo que a sus derechos convenga en la vía judicial administrativa correspondiente, en términos de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 229. En todo lo no previsto en la presente Ley y sus reglamentos, se aplicará supletoriamente la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.

Es así que, una parte importante de toda norma es mantenerse armonizada con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Por ello, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, los cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

TERCERO.- Como anteriormente se dijo es importante que toda norma debe mantenerse armónica con el resto de la legislación, para que el lector tenga la certeza jurídica que ley o norma habrá de aplicarse, es por tal motivo reformar diversas disposiciones de la **LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, toda vez que dentro de su actual redacción, aun hace alusión a diversas disposiciones que no han sido actualizados.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran que con base en la exposición de motivos y en el análisis realizado, es procedente que se aprueben las reformas planteadas a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, presentada por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

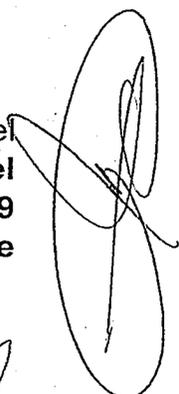
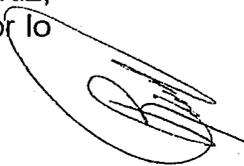
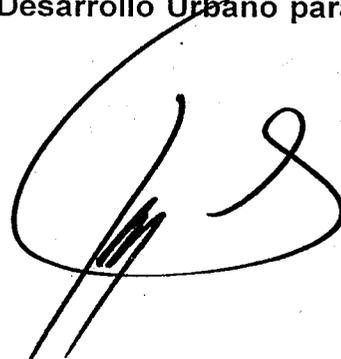
DICTAMEN

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

Artículo único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **reforman el inciso g) de la fracción IV del artículo 25, el primer párrafo del artículo 207, el artículo 228 y el artículo 229 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULO 25. [...]

I. a la III. [...]

IV. [...]

a) a la f) [...]

g) Derechos y obligaciones derivados del programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de revisión previsto en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y

h). [...]

ARTÍCULO 207. La vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se desarrollará conforme a las visitas de verificación y demás procedimientos administrativos previstos en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

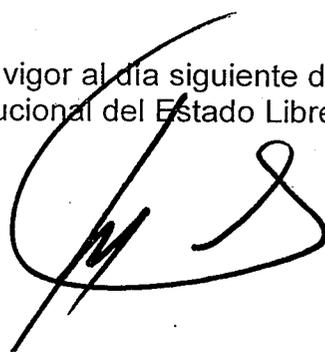
[...]

ARTÍCULO 228. Los actos que se realicen para la ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento, los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, podrán ser impugnados por los particulares cuando se afecte su interés jurídico, mediante el recurso de revisión o promover lo que a sus derechos convenga en la vía judicial administrativa correspondiente, en términos de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

ARTÍCULO 229. En todo lo no previsto en la presente Ley y sus reglamentos, se aplicará supletoriamente la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiocho de abril de dos mil veinte.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 33 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.